

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 05 de febrero de 2021.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2019-00623-00, informándole que las partes de manera conjunta han presentado escrito de terminación del proceso por transacción. Así mismo se advierte en el expediente memorial por el cual la parte demandante, desiste de la demanda frente al ejecutado ALEJANDRO ALDANA. Sírvase proveer.


MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de febrero de 2021.

Visto y constatado el anterior informe secretarial efectivamente se tiene en el plenario acuerdo de transacción celebrado entre la apoderada de la parte demandante y el demandado IVAN MAURICIO AGUDELO SORIANO.

Empero, se advierte además memorial antecedente sobre el cual el despachó se pronunciará previamente al estudio de la transacción. Así pues, se tiene escrito de la parte demandante donde desiste de la acción ejecutiva con respecto al demandado ALEJANDRO ALDANA, y en consecuencia pide que se levante la medida cautelar que recae sobre el mencionado y que los títulos judiciales existentes o que llegaren a existir le sean entregados al mismo. Siendo entonces que la petición se ajusta a derecho, se admitirá el desistimiento de la demanda frente al ejecutado en mención.

Ahora bien, con respecto a la transacción, valga traer a colación lo preceptuado por el inciso 3 del artículo 312 ibídem, que a la letra reza: “*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre condenas impuestas en la sentencia...*”

La transacción es un modo de terminación anormal del proceso, en el que las partes transigen la Litis en cualquier estado del proceso. Para que la misma surta efectos, debe versar sobre la totalidad de las cuestiones debatidas y estar celebrada por todas las partes que intervienen en el proceso.

La transacción implica que las partes puedan de manera anticipada acordar la terminación del proceso y así solucionar la controversia en un tiempo menor que el que se tendría que esperar para que se dictara la sentencia. Esta no surte efectos sino entre las partes contratantes, y produce efectos de cosa juzgada.

Del examen al expediente, se observa que en el presente proceso el respectivo acuerdo de transacción ha sido celebrado por todas las partes intervinientes, esto es, la endosataria en procuración de la parte demandante y el demandado IVAN MAURICIO AGUDELO SORIANO, el cual versa sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, por lo tanto, se encuentran reunidas las exigencias de la norma citada en líneas superiores. Motivos más que suficientes para impartir aprobación a la transacción celebrada entre las partes, con la consecuente terminación del proceso previa entrega de los depósitos judiciales en la suma acordada y el levantamiento de las medidas cautelares vigentes si es el caso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- Acéptese el desistimiento de la acción ejecutiva realizada por la parte demandante respecto del demandado ALEJANDRO ALDANA CASTAÑEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.080.291.936, conforme a las razones vertidas en precedencia.

2º.- En consecuencia, levantar la medida cautelar que pesa sobre el demandado ALEJANDRO ALDANA CASTAÑEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.080.291.936, siempre y cuando no hubiere embargo de remanente. Por secretaría elabórense los oficios respectivos.

Entréguese al demandado ALEJANDRO ALDANA CASTAÑEDA los títulos judiciales existentes o que llegaren a existir, por cuenta del presente asunto.

3º.- APROBAR la transacción presentada por las partes dentro del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4º. Declarar TERMINADO el presente proceso por transacción, previa entrega de los títulos judiciales constituidos hasta por la suma de \$4.569.450 M.L. a favor de la parte demandante.

Por secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

5º.- Entréguese a favor del demandado IVAN MAURICIO AGUDELO SORIANO los títulos judiciales constituidos o que llegaren a constituirse y que excedan la suma a pagar a favor de la parte demandante. Por secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

6º. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no hubiere embargo de remanente.

7º.- Sin lugar a condenar en costas, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 312 del C. G. del P.

8º. Ordénese el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo y hágase entrega del mismo a la parte demandada. Por secretaría atiéndanse las previsiones de que trata el literal "C" del artículo 116 del Código General del Proceso.

9º. Cumplido lo anterior archívese el expediente previa anotación en el libro radicador.



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

Mppm

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 13
HOY 19 DE FEBRERO DE 2021.
MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria

